

INE/CG47/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL (EXTRAORDINARIO) 2019 Y EN SU CASO, EL EXTRAORDINARIO QUE SE DERIVE DE ESTE

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG92/2017 por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.

- III. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de octubre de 2017, por medio del Acuerdo INE/CG448/2017, se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalarán durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se ratifica a quienes han fungido como tales en dos Procesos Electorales Federales.
- IV. Derivado de la falta absoluta de Gobernadora Constitucional del estado de Puebla, el 21 de enero de 2019, el Congreso del Estado designó a un Gobernador Interino; en consecuencia, y en acatamiento al artículo 57, fracción XVIII, inciso a) de la Constitución Política del Estado, emitió la convocatoria correspondiente para elegir al nuevo Titular del Poder Ejecutivo en aquella entidad. Asimismo, se realizarán elecciones extraordinarias para renovar la Gubernatura del estado y los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma].
- V. El 5 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 se aprobó el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifica a las Consejeras y consejeros Electorales del Consejo Local en el estado de Puebla para el Proceso Electoral Local (Extraordinario) 2019 y en su caso, el extraordinario que se derive de este.*
- VI. El 6 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG43/2019 por el que se emite el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza

a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que los artículos 41, párrafo segundo, 115, párrafo primero, fracción I, párrafo 1, y 116 fracción IV, inciso a) de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales la ciudadanía elige libremente a sus representantes populares.
3. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Asimismo, que la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que el artículo 25, párrafo 1, de la LGIPE, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
5. Que los artículos 29, párrafo 1 y 31 párrafo 1, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General mencionada, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político

electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1 de dicho ordenamiento jurídico, el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
8. Que el artículo 35, párrafo 1, de la Ley de la materia establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, incisos b), f) y jj), de la LGIPE, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentas y presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivas o Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
10. Que el artículo citado en el punto anterior, en su párrafo 1, inciso h) establece que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del propio Consejo General, a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 65 de la citada Ley.

11. Que el artículo 61, numeral 1, de la LGIPE señala que, en cada entidad federativa, el Instituto contará con una delegación integrada, entre otros órganos, por el Consejo Local.
12. Que los artículos 65, numeral 1; 393, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 4, numeral 2 del Reglamento de Sesiones, disponen que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con un Consejero Presidenta o Presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva o Ejecutivo; seis Consejeras y Consejeros y representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
13. Que el artículo 65, párrafo 3 de la LGIPE, dispone que las Consejeras y Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h), del párrafo 1 del artículo 44 de esa Ley y que por cada Consejera o Consejero Electoral propietario habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir la Consejera o el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
14. Que el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE establece los requisitos que deben satisfacer las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales: ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente; contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

15. Que el numeral 2 del artículo 66 de la LGIPE establece que las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
16. Que conforme a lo establecido en los artículos 67, numeral 2 de la LGIPE y 11, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones, los Consejos Locales realizarán sesiones ordinarias de forma mensual a partir de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral
17. Que el artículo 68, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley de la materia dispone que los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: vigilar la observancia de la Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de la propia Ley; designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a las Consejeras y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de dicha Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros y Consejeras Electorales locales.
18. Que el artículo 207 de la LGIPE, señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la referida Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los jefes delegacionales en el Distrito Federal.
19. Que los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c), de la LGIPE, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
20. Que el artículo 7, numeral 1 del RE establece que, en elecciones locales no concurrentes con una federal, los Consejos Locales y distritales del Instituto se instalarán en el mes que determine el Consejo General, conforme al plan y calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe, y de acuerdo a las

condiciones que se presenten. Asimismo, se integrarán y funcionarán en los mismos términos que en los Procesos Electorales Federales, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que correspondan al Instituto.

21. Que el artículo 9 del RE señala en su numeral 1 que la designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE se hará respetando en todo momento el límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2, y 77, numeral 2 de la LGIPE.
22. Que el numeral 2 del artículo 9 del RE establece los requisitos que deben satisfacer las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales, así como los principios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático y, conocimiento de la materia electoral que deben cubrirse para su nombramiento.
23. Por su parte, el numeral 4 del artículo 9 del RE dispone que, en la ratificación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Locales y Distritales, se deberá verificar que continúen cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad establecidos en los artículos 66 y 77 de la LGIPE, lo cual deberá motivarse en el acuerdo respectivo.
24. Asimismo, el numeral 5 del citado artículo 9 del RE establece que las Consejeras y los Consejeros Electorales que hayan sido ratificados para un tercer Proceso Electoral Federal ordinario, podrán fungir como tales en el Proceso Electoral que, en su caso, derive de aquel, así como en el o los procesos electorales ordinarios y extraordinarios locales no concurrentes que se celebran durante el periodo que transcurra entre dicho Proceso Electoral Federal ordinario y el subsecuente.

Motivación

25. Para que el Consejo General ejerza su atribución conferida en los artículos 44, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE y 5, párrafo 1, inciso b) del RIINE respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, es necesario ratificar a las ciudadanas y ciudadanos que fungen como Consejeras y Consejeros Electorales que integran el Consejo Local en el estado de Puebla, mismos que fueron designados para ocupar dichos

cargos para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021 y los extraordinarios que de ellos deriven.

- 26.** Que dicha ratificación deberá realizarse una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Local del estado de Puebla, así como los principios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático y, conocimiento de la materia electoral que se establecen en el artículo 66 de la LGIPE y en los correspondientes del artículo 9 del RE.
- 27.** Que conforme al Acuerdo INE/CG448/2017, las ciudadanas y ciudadanos que fueron designados como Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes del Consejo Local en el estado de Puebla para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021 son los siguientes:

Fórmula	Nombre	Cargo
1	Domínguez Buenfil Alfredo Guillermo	Propietario
	Sánchez Méndez Porfirio	Suplente
2	González Ramírez Claudia Maribel	Propietaria
	Coutiño Osorio Patricia Fabiola	Suplente
3	Manzano Moreno Lucía	Propietaria
	Rosas Luna María Guadalupe	Suplente
4	Miranda Trejo Jordán	Propietario
	Ildelfonso Hernández Rodolfo	Suplente
5	Sánchez Yanes Gerardo	Propietario
	López Brun German Gabriel Alejandro	Suplente
6	Tochimani Carranza Caritina	Propietaria
	Sánchez Muñoz Marcelina	Suplente

- 28.** Que a la fecha, no se han presentado vacantes de Consejeras o Consejeros Electorales.
- 29.** Que las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General realizaron una revisión del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de cada uno de los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales para el PE 2017- 2018. Asimismo, a través del Vocal Ejecutivo de

la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, se corroboró que continuaran cumpliendo con los requisitos normativos establecidos, y posterior a ello, se consultó sobre la disposición y compromiso de estos ciudadanos y ciudadanas para continuar fungiendo con su encargo.

- 30.** Que en los dictámenes correspondientes a las personas que integran las seis fórmulas que acompañan el presente Acuerdo, se da constancia del desarrollo de las etapas de designación, verificación del cumplimiento individual de los requisitos legales, así como la motivación de su nombramiento de conformidad con los criterios orientadores reglamentarios definidos en el Acuerdo INE/CG448/2017.
- 31.** Con base en lo anterior, se concluye que las Consejeras y los Consejeros electorales referidos en el considerando 27, cumplen con los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE y los correspondientes del artículo 9 del RE.
- 32.** En el supuesto de que se presenten vacantes adicionales de Consejeras y Consejeros Electorales durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, el procedimiento de cobertura, de conformidad con lo establecido en los puntos de Acuerdo sexto y séptimo del Acuerdo INE/CG448/2017, será el siguiente:
 - a. En caso de generarse una vacante en la integración del Consejo Local, la persona suplente de la fórmula respectiva será convocada para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de personas de ambos sexos en ese Consejo.
 - b. Si la fórmula completa queda vacante (persona propietaria y suplente), se llamará a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo, la vacante se cubrirá con alguien de sexo distinto.

Los criterios anteriores pretenden garantizar los principios rectores relativos a la igualdad y paridad de género, para propiciar el equilibrio de Consejeras y Consejeros en la integración del Consejo Local.

- 33.** Asimismo, es indispensable que el Consejo Local del estado de Puebla se instale conforme a lo previsto en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, ya que es el órgano encargado de designar por mayoría absoluta, a las ciudadanas y ciudadanos que fungirán como Consejeras y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales y verificar que las personas designadas continúen cumpliendo con los requisitos legales establecidos a efecto de que puedan ser ratificados, así como de dar seguimiento y supervisar las actividades de los Consejos Distritales.
- 34.** Durante la instalación del Consejo Local, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, las Consejeras y Consejeros Electorales de dicho órgano local deberán ratificar su designación. En caso de presentarse alguna vacante o vacantes, se procederá a cubrir las mismas acorde con el considerando 32.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se ratifica en su cargo a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes siguientes, para integrar el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, de conformidad con los dictámenes que sustentan dichas ratificaciones, identificados como Anexo 1:

Fórmula	Nombre	Cargo
1	Domínguez Buenfil Alfredo Guillermo	Propietario
	Sánchez Méndez Porfirio	Suplente
2	González Ramírez Claudia Maribel	Propietaria
	Coutiño Osorio Patricia Fabiola	Suplente
3	Manzano Moreno Lucía	Propietaria
	Rosas Luna María Guadalupe	Suplente

Fórmula	Nombre	Cargo
4	Miranda Trejo Jordán	Propietario
	Ildefonso Hernández Rodolfo	Suplente
5	Sánchez Yanes Gerardo	Propietario
	López Brun German Gabriel Alejandro	Suplente
6	Tochimani Carranza Caritina	Propietaria
	Sánchez Muñoz Marcelina	Suplente

Segundo. La ratificación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Local conforme el Punto de Acuerdo Primero, únicamente tendrá vigencia para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 y el extraordinario que en su caso se derive de éste, sin menoscabo de lo señalado en el Acuerdo INE/CG448/2017.

Tercero. Para la integración del Consejo Local del Instituto en caso de presentarse vacantes durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, o en el extraordinario que resulte del mismo, deberán realizarse las acciones establecidas en los puntos sexto y séptimo del Acuerdo INE/CG448/2017.

Cuarto. En el caso de que se cubran vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, el Consejero Presidente del Consejo Local deberá informar lo conducente al Secretario del Consejo General, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que hayan rendido protesta.

Quinto. En su sesión de instalación, el Consejo Local deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los artículos 77 de la LGIPE y 9 del RE y garantizar la debida integración de los Consejos Distritales. Asimismo, deberá tomar en consideración el procedimiento para cubrir vacantes establecido en los puntos sexto y séptimo del Acuerdo INE/CG448/2017.

Sexto. Se instruye al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla, el contenido del presente Acuerdo.

Séptimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con OPL, el contenido de este Acuerdo a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del OPL del estado de Puebla.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**